

MEDIDA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA VIVA PARA LAS EMPRESAS ZONAS AFECTADAS POR LA DANA

1. Antecedentes.

Entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) se situó sobre amplias zonas de la Península y Baleares, afectando principalmente a la Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Cataluña y, en menor medida, Illes Balears y Aragón. Como consecuencia de las inundaciones se han producido cuantiosos daños personales y materiales.

El Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, adopta medidas urgentes de respuesta ante la DANA y declara 78 municipios como afectados por la DANA (ver Anexo I).

El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en su Disposición adicional quinta. "Plan de reestructuración de deuda viva del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI) E.P.E" insta al CDTI a elaborar un plan de reestructuración de la deuda viva con las empresas situadas en los territorios afectados.

En consecuencia, el Consejo de Administración del CDTI aprueba esta medida de reestructuración de la deuda viva y delega en el Director General del CDTI la aprobación o denegación de las solicitudes que se realicen.

2. Ámbito de aplicación.

Esta medida se aplicará a todas las empresas con un contrato de préstamo en vigor con el CDTI, referido a un proyecto financiado con una ayuda reembolsable o parcialmente reembolsable con cuotas de amortización previstas posteriores al 28 de octubre del 2024.

El proyecto para el que se solicita la medida debe haber finalizado completamente su fase de ejecución, incluyendo posibles prórrogas. A estos efectos se entenderá como finalizado si el Acta de Recepción definitiva del proyecto ha sido firmada por la empresa y por el CDTI.

Esta medida no será compatible con la moratoria prevista en los artículos 31 y siguientes del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

3. Requisitos de los beneficiarios.

Esta medida podrá solicitarla cualquier empresa que cumpla, al menos, una de las siguientes condiciones:

- El desarrollo del proyecto se realiza en alguno de los 78 municipios recogidos en el Anexo I de esta ficha.
- El domicilio social de la empresa está en alguno de los 78 municipios recogidos en el Anexo I de esta ficha.

Asimismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A fecha 28 de octubre de 2024 las empresas solicitantes debían estar al corriente de todas sus obligaciones de pago con el CDTI en cuanto a amortización de principal e intereses ordinarios.
 - o En el caso de no estar al corriente de pago por vencimientos anteriores al 28 de octubre de 2024, podrá solicitar la medida pero no se concederá hasta que la empresa regularice su situación de morosidad con el CDTI en un plazo máximo de seis meses desde la solicitud.

No podrán solicitar esta medida:

- Las empresas que estén inmersas en un procedimiento de concurso de acreedores.
- Las empresas que estén inmersas en un proceso de reclamación judicial por parte de CDTI.
- Las empresas cuya deuda con el CDTI haya sido asumida por una entidad de crédito, para el préstamo concreto de que se trate.

4. Descripción de la medida.

La medida consiste en reestructurar la deuda viva de la siguiente forma:

- 1) Suspensión temporal del pago de las cuotas del principal durante dos años a contar desde el 28 de octubre de 2024.

Los importes de principal correspondientes serán prorrateados entre el resto de las cuotas de amortización previstas en el calendario de devolución, manteniendo, en todo caso, las fechas sus fechas de vencimiento.

- 2) La bonificación de los intereses ordinarios y de demora devengados desde el 28 de octubre de 2024 hasta el 28 de octubre de 2026.

5. Aprobación y formalización de la medida.

El CDTI comunicará a la empresa la aprobación o denegación de la medida por medios electrónicos.

Una vez aprobada la medida la empresa deberá formalizar con el CDTI la modificación del contrato de préstamo en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la recepción de la comunicación de la aprobación de la medida. Si en el citado plazo no se hubiera producido la formalización por causas imputables a la beneficiaria, la concesión de la medida se tendrá por revocada.

La empresa quedará obligada a la renovación de las garantías vigentes. (afianzamiento de personas jurídicas o físicas, o avales bancarios o de SGR).

Los gastos de formalización de las escrituras de modificación corren por cuenta del CDTI.

6. Plazos de solicitud de la medida.

Las empresas podrán solicitar esta medida hasta el 28 de abril de 2025 a través de cada expediente de préstamo en la sede electrónica del CDTI.

7. Ayuda de minimis.

Esta medida es una ayuda de minimis, por lo que en ningún caso se podrán superar los límites máximos de ayuda que se establecen en la normativa vigente de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa¹.

8. Régimen jurídico.

Estas ayudas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis o a la correspondiente normativa de minimis aplicable.

Asimismo, las ayudas se regirán por lo dispuesto en la presente ficha, así como por la correspondiente normativa civil y mercantil aplicable.

¹ A estos efectos, se considerarán una «única empresa» todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí: a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa; b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa; c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución; d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta. Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.